

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto-ley 21/1960, de 15 de diciembre, que concede moratoria y otros beneficios para el pago de los Impuestos de Derechos reales, Caudal Relicto, sobre los Bienes de las Personas Jurídicas y Contribución Urbana.

Habiéndose padecido error en la inscripción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1960, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, su artículo segundo, que es el afectado:

«Artículo segundo.—Las liquidaciones que se giren por los números seis, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintiocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cincuenta y uno y cincuenta y tres bis de la vigente tarifa del Impuesto de Derechos reales, como consecuencia de la presentación de los documentos a que se refiere el artículo anterior, gozarán, además del beneficio en él concedido, de una bonificación del cincuenta por ciento en las correspondientes bases.»

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se establece el procedimiento a seguir en la tramitación de las iniciativas formuladas en relación con los servicios públicos del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

La Ley sobre Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, estableció en su artículo 34 que «en todos los Ministerios civiles existirá una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, dependientes de los Secretarios generales técnicos, o, en su defecto, de los Subsecretarios».

La Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de octubre de 1958, inserta en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 7 de noviembre del mismo año, dispuso que «en dependencia directa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda se encomiende al Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los Tributos la organización de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones prevista en el artículo 34, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento administrativo».

Dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 6) normas para la mejor y concorde organización, cometido y funcionamiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, parece conveniente determinar el procedimiento a que deben someterse las iniciativas que, formuladas por los administrados, afectan a los servicios públicos de este Ministerio, así como la creación del Comité de Iniciativas a que se refiere el número 4 de dicha Orden.

Por ello, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1960, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las iniciativas que los administrados formulen en orden a la mayor perfección de los servicios públicos encomendados al Ministerio de Hacienda se presentarán directamente ante la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones de este Ministerio o a través de la Oficina Central de Iniciativas de la Presidencia del Gobierno.

Toda iniciativa quedará registrada en el Registro general del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda.

2.º Se constituye en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda un Comité de Iniciativas, que estará presidido por el Secretario general técnico o persona en quien delegue y del que formarán parte el Jefe del Servicio Central de Información y el Jefe de la Sección Especial de Racionalización y Mecanización de los Servicios, directamente o por

medio de las personas en quienes también deleguen; el Jefe de la Sección quinta del Servicio Central de Información, que actuará como Secretario, y un representante designado por cada una de las Direcciones Generales a las que afecte la iniciativa.

3.º Las iniciativas a que se refiere la disposición primera se someterán a la consideración del Comité para que éste resuelva sobre la procedencia de su admisión a estudio.

El Comité de Iniciativas designará en su caso el funcionario o funcionarios que hayan de efectuar los estudios correspondientes, quienes, una vez cumplido su encargo, emitirán el oportuno informe, formulando las conclusiones que resulten procedentes.

No obstante, cuando las modificaciones que en la iniciativa se propongan no sea de manifiesta importancia o trascendencia, el estudio se efectuará en la forma que señale el Comité de Iniciativas.

4.º Las conclusiones a que hace referencia la disposición anterior se trasladarán, en todo caso, por el Comité de Iniciativas a las Direcciones Generales a las que afecten para que hagan constar las observaciones y reparos que estimen convenientes. El Secretario general técnico, una vez evacuado dicho trámite, elevará lo actuado al Subsecretario para que éste, a la vista de los antecedentes y a propuesta de la Secretaría General Técnica, ordene, cuando así lo considere procedente, que por el funcionario o funcionarios que efectuaron los trabajos o por otros que se designen se redacte, bajo la dependencia de los Directores generales correspondientes, el procedimiento de disposición que proceda.

5.º El Comité de Iniciativas se reunirá mensualmente y en cada reunión se examinarán las iniciativas recibidas desde la última sesión y se decidirá sobre su admisión a estudio o desestimación. Asimismo se dará cuenta de los estudios e informes emitidos y de las observaciones de los titulares de los Centros directivos.

El Secretario se encargará de ejecutar todos los acuerdos de la Junta; llevará un libro de actas y preparará las audiencias verbales de los interesados ante el Comité de Iniciativas, caso de que éste creyese conveniente oír al autor de la iniciativa; asimismo requerirá de autoridades y personalidades los informes que el Comité haya acordado.

El Jefe del Servicio de Información hará llegar al Comité de Iniciativas el informe a que se refiere el número 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959.

6.º El Presidente, los Vocales y el Secretario percibirán por las sesiones que se celebren las dietas correspondientes, las cuales se abonarán con cargo a los créditos del Servicio Central de Información, en el que se halla integrada la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

7.º La Oficina de Información se encargará de divulgar por prensa, radio y otros medios los concursos sobre iniciativas que pudiera organizar el Comité, con establecimiento de premios en metálico, de acuerdo con las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.